



Quito Motors

16 ABR 2008
ESCANEAR

11508

Quito, 11 de Abril de 2008

Señores
Superintendencia de Compañías
Presente

Superintendencia de
Compañías
11 ABR. 2008
Row'o 12h00
Registro de Sociedades

Estimados señores:

La Compañía Quito Motors S.A.C.I. con número de expediente 925-59 a usted se dirige para comunicar las siguientes transferencias de acciones.

CEDENTE

CESIONARIO

NOMBRES: Sucesores Elías Khalil
APELLIDOS: Náder Khouri
NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NUMERO DE ACCIONES: 14.580 } 58,32
VALOR DE CADA ACCION: \$0.004 }
NUMERO DE ACCIONES: 27.492 } 274,92
VALOR DE CADA ACCION: \$0.01 }
333,24.

NOMBRES: Marcelo Elías
APELLIDOS: Náder Valencia
NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NUMERO DE ACCIONES: 14.580
VALOR DE CADA ACCION: \$0.004
NUMERO DE ACCIONES: 27.492
VALOR DE CADA ACCION: \$0.01

Por la favorable atención que se de a la presente, anticipamos nuestro agradecimiento.

Atentamente,

Esteban Albornoza Vorbeck
Gerente General

Transferencia registrada en
el sistema
02/16/04/2008

Superintendencia de
Compañías
17 ABR. 2008
Subdirección de
Documentación y Archivo

Quito Matriz:
Av. 10 de Agosto N25-108 y Colón
P.O.Box: 17-01-1218
Telfs: (593-2) 2561-726 / 28 / 29
Fax: (593-2) 2562-244 / 329
E-mail: encontacto@q.qmotors.com.ec

Quito
Agencia Labrador:
Av. 10 de Agosto 7111 y
Av. El Inca
Telfs: (593-2) 3319-157
3319-193 - Telefax: 3319-118

Quito
Agencia Los Granados:
Av. de Los Granados 229 y
Av. Eloy Alfaro
Teléfonos: 3341-179 / 3341-255

Cuenca:
Av. España 7-64
Telfs: (593-7) 2871-955
2871-956 / 2871-957

Cuenca Sur:
Av. Loja y Las Américas esq.
Telfs: (593-7) 2385-863
2385-656

Santo Domingo de Los Colorados:
Vía a Quevedo Km. 3 1/2
Telfs.: (593-2) 3709-135 / 136 / 137
Fax: (593-2) 3709-138

Ibarra:
Av. Mariano Acosta 27175
Telefax: (593-6) 2644-537
(593-6) 2642-294

Ambato:
Av. Atahualpa y Payamino
Teléfono: (593-3) 2850-860
Telefax: (593-3) 2851-696

Riobamba:
Av. Gonzalo Dávalos y
Calle Brasil esquina
Telf. (593-3) 2961-025

Latacunga:
Av. Eloy Alfaro 3221 y
General Montero, esquina
Telf.: (293-3) 2806-261

jueves 20 de marzo de 2008.

**SEÑOR DON
ESTEBAN ALBORNOZ VORBECK
GERENTE GENERAL
QUITO MOTORS S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
QUITO.-**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y para los efectos legales consiguientes, comunicamos a usted que, en relación a los derechos que nos corresponden en las acciones de la compañía de su gerencia general, **QUITO MOTORS S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL**, las cuales nos fueron adjudicadas conforme la escritura pública de partición de la herencia yacente del señor don Elías Kalil Nader Khouri, celebrada el 19 de septiembre de 2005 ante el Dr. Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, hemos resuelto consolidar la propiedad única y exclusiva de dichas acciones a nombre del señor don **MARCELO ELÍAS NADER VALENCIA**.

Adicionalmente dejamos expresa y señalada constancia de que la cesión de los derechos a favor del señor don **MARCELO ELÍAS NADER VALENCIA** incluyen, sin reserva de ninguna clase o naturaleza, todos los derechos inherentes a la calidad de accionista.

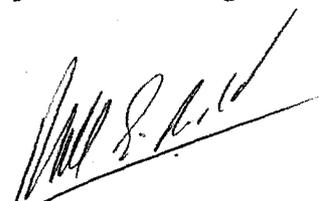
En consideración a lo indicado, solicitamos se proceda al registro que corresponde en el libro de acciones y accionistas de la compañía, y consecuentemente a la emisión de los títulos de acciones a nombre del señor don **MARCELO ELÍAS NADER VALENCIA**.

Cualquier notificación que en relación a esta petición así nos corresponda, las recibiremos en la Firma **DURINI & GUERRERO, ABOGADOS**, ubicada en la oficina 505, del Edificio COMINESA, en la Av. 10 de Agosto N37-232 y Villalengua de esta ciudad de Quito.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente anticipamos nuestros agradecimientos.

Muy atentamente,


LETICIA VALENCIA HARO

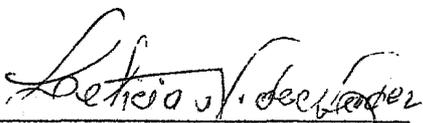

MARCELO ELÍAS NADER VALENCIA

NOTA DE CESION

Por medio de la presente, el día de hoy, jueves 20 de marzo de 2008, por mis propios y personales derechos cedo y transfiero total e irrevocablemente a favor del señor don **MARCELO NADER VALENCIA** la totalidad de los derechos que me corresponden en las acciones de la compañía **QUITO MOTORS S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL**, las cuales nos fueron adjudicadas en copropiedad conforme la escritura pública de partición de la herencia yacente del señor don Elías Kalil Nader Khouri, celebrada el 19 de septiembre de 2005 ante el Dr. Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito.

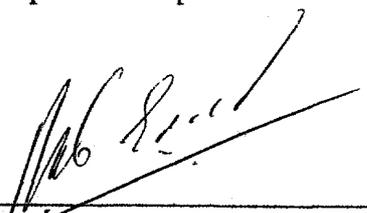
Adicionalmente dejamos expresa y señalada constancia de que la cesión de los derechos a favor del señor don **MARCELO ELÍAS NADER VALENCIA** incluyen, sin reserva de ninguna clase o naturaleza, todos los derechos inherentes a la calidad de accionista.

Atentamente,


LETICIA VALENCIA HARO

Por medio de la presente acepto en todas sus partes la cesión que antecede.

Atentamente,


MARCELO ELÍAS NADER VALENCIA

APROBADA POR EL SENADO
CUBANISTA 1702061007002

NAZAR VALENZUELA MARCELO ELIAS
RICHINCHA/QUITO/GENERAL CE. SEMPER
23 - NOVIEMBRE 1959
006-1 0391 04590 M.
RICHINCHA/QUITO
GENERAL CE. SEMPER 0320



Nazar Valenzuela

EQUATORIANA***** CARRIZO
CASERO ANARDO MONCERRAT CHIRIBOGA B.
SECUNDARIA EMPLEADO
ELIAS KARIL NAZAR
JUSTA GETIZIA VALENZUELA
QUITO 09/11/2006
09/13/2006

R.N. 2181239



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CIVILIDAD - 170156000-6
VALENCIA MERO ZOLA LETICIA
CHIMBOAZO/RIQUENA/LIZARABURU
13 JULIO 1985
CHIMBOAZO/RIQUENA/LIZARABURU
LIZARABURU
Leticia V. de Zola


ECUATORIA ***** VASCOGUA
VINDO ELIAS MAZER
SECUNDARIA BIENACER. DOMESTICO
ZULO VALENCIA
MERCEDES RIANO
QUITO 11/10/2006
11/10/2018
REN 2125147




Quito Motors

Quito, 30 de Marzo del 2007

[Handwritten signature]

Señor don
Esteban Albornož Vorbeck
Presente

De mi consideración:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía Quito Motors S.A.C.I., en observancia a las funciones que le concede (los literales a) y b) del artículo décimo noveno del Estatuto Social vigente, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien elegir a usted como Gerente General de la sociedad por un período estatutario de Dos Años.

En el ejercicio de sus funciones tendrá usted la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, actuando de manera individual o conjunta con el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto Social de la sociedad, que consta de la Escritura Pública otorgada ante el señor Notario Décimo de Quito, Dr. Eduardo Orquera Zaragosín, el día 27 de agosto del 2002, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el día 17 de septiembre del mismo año, bajo el número 3.144, Tomo 133.

La Compañía fue constituida el 6 de Julio de 1959 en la Notaría del Dr. Olmedo del Pozo e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 29 de Julio de 1959.

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Muy atentamente,

Colombia Santos Isch
Colombia Santos Isch
Secretaria ad-hoc

Acepto el nombramiento de Gerente General de la Sociedad que antecede. Quito, a 30 de Marzo del 2007

[Handwritten signature of Esteban Albornož Vorbeck]

Esteban Albornož Vorbeck
C.I. 170469908-9

Certifico que el señor Esteban Albornož Vorbeck firmó la aceptación al cargo de Gerente General de Quito Motors S.A.C.I. en mi presencia.

Colombia Santos Isch
Colombia Santos Isch
Secretaria ad-hoc

Quito:
Av. 10 de Agosto N25-108 y Colón
C.O. Box: 17-01-1218
Telfs: (593-2) 2561-726 / 28 / 29
Fax: (593-2) 2562-244 / 329
E-mail: encontacto@q.qmotors.com.ec

Agencia Labrador:
Av. 10 de Agosto 7111 y
Av. El Inca
Telfs: (593-2) 3319-157
3319-193 - Telefax: 3319-118

Agencia los Granados:
Av. de los Granados 229 y
Av. Eloy Alfaro
Telfs: (593-2) 3341-179 / 3341-255

Cuenca:
Av. España 7-64
Telfs: (593-7) 2871-955
2871-956 / 2871-957

Santo Domingo de Los Colorados:

Ibarra:
Av. Mariano Acosta 27175

Ambato:
Av. Atahualpa y Payamino

Riobamba:
Av. Gonzalo Dávalos y
Calle Brasil esquina

Latacunga:
Av. Eloy Alfaro 3221 y
General Montero, esquina

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 3.538 del Registro de Nombramientos Tomo 138

Quito, a 11 ABR 2007

REGISTRO MERCANTIL

Raúl Gaybor Secaira

RAÚL GAYBOR SECARRA
GISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA: De
Conformidad con la facultad prevista en el
Art. 18 de la ley Notarial, CERTIFICO que la
presente es fiel copia del original que se me
exhibió
16 ABR 2007
Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CANTONAMIENTO

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170469908-9

ALBINOZ VORBECK ESTERAN

05 ABRIL 1961

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

005-0056 03753

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1961



ECUATORIANA ***** V434314443

NACIONALIDAD CASADO SILVANA C DE FRANCISCO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO

ALBINOZ VORBECK

LILLY VORBECK

QUITO 31/03/2000

31/03/2012

[Handwritten signature]

0494622



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

125-0001 **1704699089**
NUMERO CEDULA

ALBORNOZ VORBECK ESTEBAN

PICHINGHA QUITO
PROVINCIA CANTON
POMASQUI
PARROQUIA

SECRETARÍA DE LA JUNTA



documento que se agrega como habilitante; y, el señor Enrique Xavier Gordón Lascano, en su calidad de apoderado especial de la compañía RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC., según poder que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de estado civil viuda la primera y casados los siguientes, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase autorizar una que contenga un acuerdo de partición y adjudicación extrajudiciales, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura: a) Por una parte, por sus propios y personales derechos la señora doña Zoila Leticia Valencia Haro y el señor Marcelo Nader Valencia, este último debidamente representado mediante poder especial por el señor doctor Eduardo Holguín Padovani, según instrumento debidamente suscrito en la ciudad de

Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, ante el señor Cónsul General del Ecuador, el catorce de julio del dos mil cinco, a quienes en lo sucesivo, en el presente instrumento, se podrá denominar simple y conjuntamente como los señores "NADER-VALENCIA"; y, b) Por otra parte, el señor Enrique Xavier Gordón Lascano, en su calidad de apoderado especial de la compañía RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC., a quien en lo sucesivo, en el presente instrumento, se podrá denominar simplemente como "RAYETTE".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos punto Uno.- El señor Elías Kalil Nader Khouri falleció sin dejar testamento el veinte y tres de abril de mil novecientos setenta y nueve, en el accidente sufrido en esa misma fecha por el avión Vicker Viscount de la compañía SAETA, y dejó como sus únicos y universales herederos a sus hijos: Ruth Elizabeth, Nazira Soraya y César Elías Nader Uquillas (a quienes en adelante, en el presente instrumento, se podrá denominar simple y conjuntamente como los "HEREDEROS NADER-UQUILLAS") y al señor Marcelo Nader Valencia. Dos punto Dos.- La señora Zoila Leticia Valencia Haró, en varias causas instauradas en judicaturas de Quito ha sostenido

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Aug 14 1955

[Handwritten signature]
 Leticia Valencia Haró

pretendidos derechos, en unas como cónyuge sobreviviente, y en otras alegando existencia de unión de hecho con el extinto señor Elías Kalil Nader Khouri., causas que aún se encuentran sin sentencia definitiva por el cuestionamiento formulado por los herederos Nader Uquillas y los derechos que éstos sostienen. Dos punto Tres.- En relación con la sucesión de bienes del extinto señor Elías Kalil Nader Khouri, se han propuesto los siguientes juicios: a) Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, juicio de curaduría de bienes de la sociedad conyugal, propuesto por Leticia Valencia Haro en contra de Ruth Elizabeth Nader Uquillas Nazira Soraya, César Elías Nader Uquillas y otros; b) Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha, juicio de amparo posesorio propuesto por Leticia Valencia Haro en contra de los hermanos Ruth Elizabeth, Nazira y César Nader Uquillas; c) Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha, juicio ordinario Número mil ciento veinte guión ochenta y dos guión AR (N° 1120-82-AR), propuesto por Leticia Valencia Haro en contra de los hermanos Ruth Elizabeth, Nazira Soraya y César Elías Nader Uquillas, para separación de patrimonios; d) Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha, juicio de recusación Número seiscientos cuarenta y ocho guión ochenta y tres guión AR (N°

648-83-AR), propuesto por Marcelo Nader Valencia en contra del Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, para que se abstenga de conocer el juicio de administración de bienes promovido por Sara Uquillas; e) Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha, juicio de posesión efectiva de los bienes de la sucesión del señor Elías K. Nader Khoury, propuesto por Leticia Valencia Haro y resuelto por sentencia dictada el quince de abril de mil novecientos ochenta y tres; f) Quinta Sala de la Corte Suprema de Justicia, juicio de daños y perjuicios propuesto por Ruth Elizabeth Nader Uquillas en contra de Leticia Valencia Haro. Ahora en conocimiento de una de las Salas de lo Civil y Mercantil de la misma Corte Suprema; g) Juzgado Segundo de lo Penal de Pichincha, acusación particular formulada por Ruth Elizabeth Nader Uquillas en contra de Leticia Valencia Haro; h) Juzgado Segundo de lo Penal de Pichincha, juicio penal por perjurio seguido por Leticia Valencia Haro en contra de Ruth Elizabeth Nader Uquillas; i) Juzgado Cuarto de lo Penal de Pichincha, juicio penal Número cincuenta y ocho (N° 58), por hurto, propuesto por Ruth Elizabeth Nader Uquillas en contra de Leticia Valencia Haro; j) Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, juicio de cuentas Número trescientos veinte y ocho guión

Aug. E. J. J. J.
Leticia Valencia Haro

ochenta y ocho (N° 328-88), propuesto por Ruth Elizabeth Nader Uquillas en contra de Leticia Valencia Haro, en el cual, al contestar la demanda, la señora Leticia Valencia Haro afirma que la actora ha cobrado arbitrariamente determinados valores, por lo que le reconviene a su depósito.

Des punto Cuatro.- Buscando solucionar y superar todas las diferencias existentes entre los litigantes, por un lado los herederos Nader Uquillas, y por otro lado el heredero Marcelo Nader Valencia y la señora Leticia Valencia Haro, las ya mencionadas partes en conflicto suscribieron el 3 de agosto de 1988, por instrumento privado, un acuerdo contentivo entre otros puntos, de las bases para la partición extrajudicial y adjudicación de los bienes dejados por quien en vida fuera Elías Kalil Nader Khoufi. Las proporciones acordadas fueron del cincuenta y cinco por ciento a favor de los "HEREDEROS NADER-UQUILLAS", esto es, de los señores Ruth Elizabeth, Nazira Soraya y César Elías Nader Uquillas, y, el restante cuarenta y cinco por ciento a favor de los señores "NADER-VALENCIA", esto es, los señores Marcelo Nader Valencia y Zoila Leticia Valencia Haro. Este instrumento privado se protocolizó el veinte y nueve de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho

/s/

en el registro de escrituras públicas a cargo del Notario Décimo Cuarto de Quito, Doctor Homero Noboa G. Dos punto Cinco.- El veintidós de Junio de mil novecientos noventa, ante el Notario Décimo Séptimo de Quito, Doctor Nelson Galarza Paz, por escritura pública se suscribió entre las mismas personas señaladas en el numeral anterior, un acuerdo de división o partición y adjudicación de parte de los bienes dejados por el señor Elías Kalil Nader. En este instrumento se ratificó en todas sus partes el Acuerdo suscrito el veinte y nueve de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, antes mencionados. Dos punto Seis.- En la cláusula cuarta del acuerdo suscrito el veintidós de Junio de mil novecientos noventa, se estipuló y ratificó especialmente los porcentajes de división o partición del cincuenta y cinco (55) y cuarenta y cinco (45) por ciento, para los herederos Nader Uquillas por un lado, y para el heredero Marcelo Nader Valencia y la señora Leticia Valencia Haro por otro lado, respectivamente. En la cláusula séptima del señalado acuerdo se estipuló que en el caso de aparecer o comprobarse la existencia de otros bienes, tanto en el país como en el exterior, las partes se someterán a una partición que respete los porcentajes acordados, del cincuenta y cinco (55) y cuarenta y cinco (45) por ciento. Dos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

punto Siete.- En el acuerdo suscrito el veintidós de Junio de mil novecientos noventa, se procedió a realizar la partición y adjudicación definitivas aplicables a las respectivas cuotas, y se determinaron expresamente los inmuebles que correspondían a cada parte: más, no se han señalado hasta la presente fecha las acciones, participaciones, títulos valores, utilidades percibidas u otro tipo de bienes que también son materia de la partición.- Dos punto Ocho.- Algunos inmuebles adjudicados a las partes son de propiedad de compañías, en las cuales el señor Elías K. Nader aparece como principal y mayor accionista. Algunas compañías propietarias de los inmuebles se consideran activas, otras en cambio han sido disueltas y se encuentran en proceso de liquidación e inclusive, en algún caso, ya se ha ordenado y producido la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil.- Dos punto Nueve.- Mediante escritura pública celebrada en esta ciudad de Quito el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, los señores Ruth Elizabeth Nader Uquillas, Nazira Soraya Nader Uquillas y César Nader Uquillas, cedieron y transfirieron a perpetuidad a favor de la compañía Rayette Investment Company Inc., a título oneroso y por valor recibido, la totalidad del

Derecho de Herencia que a cada uno de dichos herederos cedentes corresponde en y sobre los bienes sucesorios de su extinto padre, quien en vida fue el señor don Elías Kalil Nader Khouri. Se aclara que esta cesión del Derecho de Herencia comprende y alcanza los derechos que a los cedentes les fueron reconocidos en y por los acuerdos referidos en los numerales dos punto cuatro (2.4) y dos punto cinco (2.5) de esta misma cláusula de antecedentes, y que se halla limitado y sujeto a lo que en dichos acuerdos fue oportunamente pactado por los herederos cedentes, obligándose, por tanto, la cesionaria RAYETTE, a respetar tales acuerdos en los términos en que fueron establecidos.

TERCERA:
RATIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y RESOLUCIÓN. Con lo expuesto, y en vista de que la adjudicación realizada en los convenios o acuerdos mencionados en los antecedentes presupone, en el caso de algunos inmuebles, el cumplimiento de procesos de transferencia de acciones, disolución y liquidación de sociedades y más gestiones previstas en la Ley de Compañías, y en otros casos el cumplimiento de otros requisitos y formalidades no cumplidas en los mismos acuerdos, todo lo cual hace legalmente imposible poner en ejecución dichos acuerdos referidos en los

Ing. E. J. J. J.
Leticia de Alarcón

numerales dos punto cuatro (2.4) y dos punto cinco (2.5) de la cláusula anterior del presente instrumento, las partes, por la presente estipulación, libre y voluntariamente convienen en lo siguiente: a) En ratificar la esencia de los acuerdos a los que se llegaron en los instrumentos celebrados el tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho y el veintidós de junio de mil novecientos noventa, entre los Herederos Nader-Uquillas y los señores Nader-Valencia, y fundamentalmente ratificar las cuotas en dichos instrumentos fijadas para cada una de las partes, así como, en términos generales, las asignaciones que para cada parte fueron acordadas; b) En declarar resueltos y sin ningún efecto ni valor legal los acuerdos de partición celebrados entre las mismas partes el tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho y el veintidós de junio de mil novecientos noventa; y, c) En proceder, como en efecto proceden por este mismo instrumento público, a una partición extrajudicial de los bienes relictos, en los términos más adelante previstos en el presente instrumento. CUARTA: INVENTARIOS. Las partes, de mutuo acuerdo, declaran que los bienes por ellas conocidos, que componen la masa hereditaria o los bienes sucesorios de quien en vida fue don Elías Kalil

Unidos de América (US\$ 0.004) cada una, del capital social de la compañía 'Ecuatoriana de Artefactos S.A., ECASA'. El avalúo total actual de estas acciones, para los efectos de esta partición, es el mismo de su valor nominal, esto es, la suma de doscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos de dólar (US\$ 202.69). Cuatro punto Uno punto Nueve.- Treinta y dos mil cuatrocientas (32,400) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de cuatro décimas de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.004) cada una, en el capital social de la compañía 'Quito Motors S.A.C.I.', acciones cuyo avalúo total actual, para los efectos de esta partición, es el mismo de su valor nominal, esto es, la suma de ciento veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de dólar (US\$ 129.60); y, treinta y tres mil trescientos catorce (33,314) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.01), cada una, cuyo avalúo total actual, para los efectos de esta partición, es el mismo de su valor nominal, esto es, la suma de trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos de dólar (US\$ 333.14). Cuatro punto Uno

Fig. 7-1000

Retreia V. de Arce

punto Diez.- Sesenta mil cuatrocientos dos (60,402) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de cuatro milésimas de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.0004) cada una, del capital social de la compañía "Supertex S.A.". El avalúo total actual de estas acciones, para los efectos de esta partición, es el mismo de su valor nominal, esto es, la suma de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos de dólar (US\$ 24.16).- Cuatro punto Uno punto Once.- Trescientos treinta y cuatro (334) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, del capital social de la compañía "Inmobiliaria del Pacífico S.A., IMPACSA". El avalúo total actual de estas acciones, para los efectos de esta partición, es el mismo de su valor nominal, esto es, la suma de trescientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 334.00).- Cuatro punto Uno punto Doce.- Un millón seiscientos dieciséis mil seiscientos noventa y cinco (1,616.695) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de cuatro milésimas de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.0004) cada una, del capital de la compañía ANDUJAR S.A. El avalúo

Nader Khouri, con sus respectivos avalúos acordados o fijados por las mismas partes, esto es, que los activos y pasivos de la sucesión son los que a continuación se alistan: CUATRO PUNTO UNO.- **ACTIVOS.**- Pertenecen a la sucesión los siguientes activos: Cuatro punto Uno punto UNO.- Un mil ciento veinte (1.120) acciones de un valor nominal es de mil sucres (S/1.000) cada una, de la compañía "Edificaciones Casa Franco-Ecuatoriana C. A.". Esta compañía ha sido declarada en disolución y liquidación por parte de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número once mil doscientos siete (N° 11207), de veinte y seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete. Esta compañía es propietaria de un inmueble ubicado en la avenida 10 de Agosto número mil setecientos veinte y cuatro, de esta ciudad de Quito, compuesto de terreno con una área aproximada de dos mil doscientos ochenta metros cuadrados, noventa decímetros cuadrados (2.280,90m²), y covachas sobre él construidas. La compañía adquirió este inmueble por aporte hecho por el señor Manuel Ortega Bueno a la constitución de la referida compañía, mediante escritura pública otorgada el tres de mayo de mil novecientos cincuenta y seis

Aug 27 - June
Betricia Noecladen

ante el Notario Doctor Cristóbal Salgado, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, bien que al momento no soporta ninguna clase de gravamen ni limitación de dominio de ninguna naturaleza. El avalúo total actual de estas acciones, es de cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar (US\$ 44.80). Cuatro punto Uno punto Dos.- Cuatrocientos setenta y ocho (478) participaciones de un valor nominal de mil sucres (S/.1.000) cada una, que equivalen al ochenta y cinco coma trescientos cincuenta y siete por ciento (85,357%) del capital social de la compañía 'Condominios Patria Cía. Ltda., COPATRIA', la misma que se constituyó por escritura pública otorgada el tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro ante el Notario Cuarto de Quito, Doctor Salvador González Merchán, inscrita en el Registro Mercantil de esta misma ciudad el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y en el Registro de la Propiedad de Quito el treinta y uno de los mismos mes y año. Esta compañía, que ha sido disuelta y puesta en liquidación por parte de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Masiva Número ochenta y cinco guión